



Recurso nº 908/2020

Resolución nº 1250/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 20 de noviembre de 2020.

VISTO el recurso interpuesto por D. L.A.G.F., en su propio nombre y representación, contra la adjudicación del lote 10 de la licitación convocada por FREMAP, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 61 para contratar el "*Servicio de transporte de pacientes de los centros asistenciales de FREMAP, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 61 en Madrid*", expediente LICT/99/029/2019/0097; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Director Gerente de FREMAP, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 61, ha tramitado el procedimiento para la contratación del "*Servicio de transporte de pacientes de los centros asistenciales de FREMAP, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 61 en Madrid*", expediente LICT/99/029/2019/0097.

El contrato se divide en 11 lotes, habiendo concurrido el recurrente al lote 10. El valor estimado del contrato es de 11.183.979,26 €, IVA excluido.

Segundo. Se publicó la licitación del expediente referenciado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) el 18 de diciembre de 2019.

Tercero. La licitación se ha llevado a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), aprobada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y



2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y por lo previsto en cualesquiera otras disposiciones complementarias de tales normas.

Cuarto. Según documento incorporado al expediente, han presentado ofertas a la licitación en lote 10 las siguientes empresas:

- TELETAXI CALLCENTER, S.A.U.
- INDIVIDUAL VISUALTHINK LABS, S.L.
- LUIS ALFONSO GONZALEZ FERNANDEZ
- RADIO TAXI DE MADRID, S.C.M.
- FRELOGISTICA UTE
- UTE AUTOS RENT YEPES
- JOINUP GREEN INTELLIGENCE, S.L.
- UTE GRUPO TMS ADECAR
- VICTORIA HERNAN PORTAL
- ARES CAPITAL, S.A.

Quinto. En la presente licitación es objeto de recurso el acuerdo de adjudicación adoptado por el órgano de contratación el día 27 de agosto de 2020, por los motivos que más adelante se dirán.

Sexto. De acuerdo con lo previsto en el artículo 56.2 de la LCSP, se solicitó por el Tribunal al órgano de contratación la remisión del expediente, habiendo sido recibido éste acompañado del correspondiente informe.

Séptimo. La Secretaría del Tribunal en fecha 15, 18 y 23 de septiembre de 2020 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.



Octavo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.f) y 45 de la LCSP.

Segundo. Nos encontramos ante un contrato de servicios de valor estimado superior a 100.000,00 euros, por lo que el mismo es susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44.1.a) de la LCSP.

A su vez, es objeto de recurso el acuerdo de adjudicación del recurrente del procedimiento de licitación, por lo que se trataría de un objeto susceptible de impugnación conforme al apartado c) del artículo 44.2 de la LCSP.

Por todo ello, el objeto del recurso se ha configurado correctamente.

Tercero. En cuanto a la legitimación, el recurrente ha sido partícipe en el procedimiento de licitación, interesado por tanto en el resultado del mismo, satisfaciendo en consecuencia el requisito previsto en el artículo 48 de la LCSP.

Cuarto. La interposición del recurso se ha producido dentro del plazo legal del artículo 50.1 de la LCSP, al no haber transcurrido más de quince días hábiles entre la fecha de remisión de la notificación del acto impugnado y la de presentación del recurso.

Quinto. Respecto al fondo del recurso, hay que partir del hecho de que se acordó la adjudicación el 27 de agosto de 2020 a la UTE AUTOS RENT YEPES, tras la exclusión de la que había sido propuesta como adjudicataria (FRELOGÍSTICA UTE) al haber presentado la mejor oferta y no haber acreditado posteriormente el cumplimiento de todos los requisitos necesarios. El recurrente, que había quedado clasificado en tercer lugar ha pasado entonces a ser el segundo clasificado.

Son dos los motivos sobre los que se fundamenta el recurso:



- Falta de motivación del acuerdo de adjudicación.
- Falta de aplicación de las reglas sobre bajas anormalmente bajas.

El primero de los motivos debe ser desestimado de forma sucinta, pues siendo cierto que los acuerdos de adjudicación deben ser motivados, también lo es que en el presente expediente se ha justificado en la debida forma la adjudicación del contrato.

En concreto, siendo un procedimiento en el que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) sólo había fijado criterios de adjudicación automáticos, las razones que justifican la adjudicación resultan bien sencillas, pues bastará la mera subsunción de las proposiciones en los criterios fijados.

En el lote 10, el PCAP fijó los siguientes criterios de adjudicación:

“LOTE 10: 3. Vehículos con distintivo ambiental ECO o C

Se valorará con un máximo de 45 puntos lo siguiente:

Se valorará con 45 puntos que el licitador ponga a disposición de FREMAP al menos 1 vehículo con distintivo ambiental ECO del total de vehículos adscritos al contrato.

Se valorará con 30 puntos que el licitador ponga a disposición de FREMAP al menos 1 vehículo con distintivo ambiental C del total de vehículos adscritos al contrato.

El vehículo o los vehículos ofertados deberán prestar servicio habitualmente, de tal forma que FREMAP en el momento de la revisión de la facturación quincenal, observe las matrículas de dichos vehículos en la relación de los servicios prestados en ese período.

Este vehículo o vehículos podrán formar parte de la relación de vehículos ofertados en el criterio de valoración 2. Vehículos nuevos.

Este vehículo formará parte de la adscripción de medios materiales por lo que, en el momento previo a la adjudicación del contrato, FREMAP solicitará la

documentación relativa a los vehículos descrita en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

*Puntuación = 1 * OfrAct*

OfrAct: Oferta actual

Instrucciones para la cumplimentación de la oferta:

-Si el licitador oferta la adscripción al contrato de al menos 1 vehículo con distintivo ambiental ECO, deberá cumplimentar el valor 45 en la aplicación y recibirá un total de 45 puntos.

Si el licitador oferta la adscripción al contrato de al menos 1 vehículo ECO y también adscribe al contrato más vehículos ECO o C, deberá cumplimentar el valor 45 en la aplicación y recibirá un total de 45 puntos.

-Si el licitador oferta la adscripción al contrato de al menos 1 vehículo con distintivo ambiental C, deberá cumplimentar el valor 30 en la aplicación y recibirá un total de 30 puntos.

LOTE 10: 1. Oferta económica

Se asignará la máxima puntuación a la oferta más económica de las presentadas, asignándose la puntuación al resto de ofertantes, proporcionalmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

*Puntuación = 45 * (OfrMen)/(OfrAct)*

OfrMen= Oferta económica menor de entre las ofertas admitidas.

OfrAct= Oferta a evaluar.

A) INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.



-El licitador presentará su oferta económica cumplimentando el Anexo relativo a la oferta económica del lote al que presenta oferta.

Deberá cumplimentar las celdas denominadas "Precio ofertado".

-Los precios se indicarán en euros con dos decimales, impuesto/s indirecto/s no incluido/s en la casilla denominada precio ofertado (€). El precio no podrá ser inferior o igual a 0.

-El licitador deberá incluir en la aplicación de presentación de ofertas el dato relativo al importe ofertado total por la duración inicial (24 meses) impuesto/s indirecto/s no incluido/s que aparecerá en el Anexo relativo a la oferta económica del lote al que presenta oferta. -El licitador deberá adjuntar en la aplicación informática el Anexo relativo a la oferta económica del lote al que presenta oferta.

[...]

LOTE 10: 2. Vehículos nuevos

Se valorará con 10 puntos que el licitador ponga a disposición de FREMAP 2 vehículos nuevos del total de vehículos adscritos al contrato.

Se entenderá por vehículo nuevo aquel que ha sido matriculado a lo largo del ejercicio en curso o aquel que estará matriculado en el momento del inicio del contrato objeto de licitación.

Estos vehículos deberán prestar servicio habitualmente, de tal forma que FREMAP en el momento de la revisión de la facturación quincenal, observe las matrículas de dichos vehículos en la relación de los servicios prestados en ese período.

Estos vehículos formarían parte de la adscripción de medios materiales por lo que en el momento previo a la adjudicación del contrato, FREMAP solicitará la documentación relativa a los vehículos descrita en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Puntuación = 10 OfrAct*

OfrAct: Oferta actual

Instrucciones para la cumplimentación de la oferta:

-Si el licitador oferta la adscripción al contrato de 2 vehículos nuevos, deberá cumplimentar el valor 1 en la aplicación.

-Si el licitador no oferta la adscripción al contrato de 2 vehículos nuevos, deberá cumplimentar el valor 0 en la aplicación.”

En el expediente remitido a este Tribunal, documento 12, consta informe con las valoraciones realizadas, indicándose qué oferta cada licitador y los puntos atribuidos a cada uno. Siendo los criterios de adjudicación de aplicación automática resulta sencilla la aplicación y justificación de las puntuaciones. En el caso del criterio 1, relativo a la oferta económica, figura la proposición de cada licitador y la asignación de puntos en función de la aplicación de la fórmula, lo que no deja lugar a mayores explicaciones. En relación con el resto de los criterios evaluables de forma automática (vehículos nuevos, vehículos con distintivo ambiental ECO o C) figuran las puntuaciones de cada oferta. Este informe de valoración fue publicado en el perfil de contratante de FREMAP con fecha 27 de agosto de 2020, remitiéndose expresamente al mismo el propio acuerdo de adjudicación notificado a los licitadores (documento nº 13 del expediente).

Por tanto, salvo que el licitador considerase que alguna de las puntuaciones es incorrecta o indebida (lo que no ha opuesto ninguno de los licitadores por lo que a su respectiva puntuación atañe), circunstancia que no ha sido puesta de manifiesto, procede rechazar este motivo.

Sexto. En el segundo argumento del recurso se invoca la falta de identificación de la oferta del adjudicatario como una oferta incurso en baja anormal o desproporcionada.

Sobre este extremo no se ha pronunciado el informe del órgano de contratación, por lo que se desconoce su parecer al respecto.



Pues bien, la determinación del umbral según el cual una oferta será considerada como anormalmente baja o desproporcionada se regula en el PCAP respecto al lote 10 solo para el criterio de adjudicación del precio, y se establece en los siguientes términos:

“C) OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS.

Para el caso en el que se presentara un único licitador, aquellas ofertas con un precio inferior en 15 puntos porcentuales respecto al presupuesto de la licitación.

Para el caso en el que se presentaran varios licitadores, aquellas ofertas con un precio inferior en 10 puntos porcentuales respecto a la media aritmética de las ofertas admitidas.”

Las ofertas económicas presentadas por los licitadores fueron las siguientes:

- VISUALTHINK LABS, S.L.: 1.421.920,16 €
- L.A.G.F.: 1.376.016,77 €
- RADIO TAXI DE MADRID S.C.M.: 1.720.826,30 €
- AUTOS RENT YEPES: 1.217.112,00 €
- JOINUP GREEN INTELLIGENCE, S.L.: 1.687.634,82 €
- UTE GRUPO TMS ADECAR: 1.486.355,60 €
- FRELOGISTICA UTE: 1.012.223,84 €
- VICTORIA HERNAN PORTAL: 1.570.436,20 €
- ARES CAPITAL S.A.: 1.586.944,00 €

Según el parámetro fijado en el pliego y las proposiciones presentadas, la media de las ofertas realizadas es la siguiente: 1.453.274,41; y el 10% de dicha cifra es 145.327,44, es decir, el umbral de la temeridad se fija en 1.307.946,97.

Con tales datos, la oferta de AUTOS RENT YEPES, por importe de 1.217.112,00 euros, supera los 10 puntos respecto a la media de las ofertas, por lo cual se le debería haber requerido la justificación de la viabilidad de la oferta, tanto a ella, como a la empresa que fue propuesta como adjudicataria en primer lugar y que presentó una oferta aún más baja.



En consecuencia, la falta de identificación de la oferta como anormalmente baja supone la infracción de los pliegos reguladores de la licitación y del artículo 149 de la LCSP, según el cual:

“4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.”

Por tanto, se estima parcialmente el recurso interpuesto por ser nulo el acuerdo de adjudicación al haberse infringido las reglas relativas a la identificación de las ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Estimar parcialmente el recurso interpuesto por D. L.A.G.F., en su propio nombre y representación, contra la adjudicación del lote 10 de la licitación convocada por FREMAP, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 61 para contratar el “*Servicio de transporte de pacientes de los centros asistenciales de FREMAP, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 61 en Madrid*”, expediente LICT/99/029/2019/0097, revocando el acto impugnado y ordenando la retroacción de las actuaciones al momento de valoración de las proposiciones a fin de que sean identificadas las ofertas que se encuentren incursas en baja anormal y se tramite el procedimiento legalmente establecido al efecto.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.



Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.